



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

## **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SCM-JDC-219/2023

**ACTOR:**  
ENRIQUE MURUATO GUTIÉRREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO EN FUNCIONES:**  
LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA

**SECRETARIA:**  
NOEMÍ AIDEÉ CANTÚ HERNÁNDEZ

**COLABORÓ:**  
ÁNGELES NAYELI BERNAL REYES

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, **desecha de plano** la demanda del actor, de conformidad con lo siguiente.

### **G L O S A R I O**

<b>Actor o promovente</b>	Enrique Muruato Gutiérrez
<b>Autoridad responsable DERFE</b>	o Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Credencial</b>	Credencial para votar en el extranjero

---

<sup>1</sup> En adelante las fechas se entenderán referidas al presente año, salvo precisión en contrario.

<b>Juicio de la ciudadanía</b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Lista Nominal</b>	Lista Nominal de Electoras y Electores Residentes en el Extranjero

De la narración de hechos que el promovente hace en su demanda, así como de las constancias del expediente, se advierte lo siguiente.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Voto en el extranjero.**

**1. Modelo de operación de credencialización en el extranjero.** El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el Modelo de operación de la credencialización en el extranjero<sup>2</sup>.

**2. Modificación al Modelo de operación.** El veintiuno de febrero de dos mil veinte, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG61/2020 la modificación del Modelo de operación de la credencialización en el extranjero.

### **II. Juicio de la ciudadanía.**

**1. Demanda.** El siete de julio, el actor envió vía correo postal a la dirección de la Sala Superior de este Tribunal Electoral la demanda que originó el juicio de la ciudadanía **SUP-JDC-285/2023** del índice de dicho órgano jurisdiccional, exponiendo, esencialmente, que: *“Aún cuando cumplí con los requisitos para solicitar mi Credencial para Votar desde el Extranjero, no me fue*

---

<sup>2</sup> Por acuerdo **INE/CG1065/2015**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil dieciséis.



*entregada para estar en condiciones de registrarme para votar desde el extranjero*<sup>3</sup>.

**2. Acuerdo plenario.** El veintiséis de julio, la referida Sala Superior determinó que este órgano jurisdiccional es el competente para conocer la demanda promovida por el actor y en consecuencia remitió en su oportunidad, las constancias con que se conformó el expediente de mérito.

**3. Recepción y turno.** Previa la tramitación correspondiente, el veintiocho de julio se recibió la demanda, así como la documentación atinente, y en su oportunidad, la magistrada presidenta de esta Sala Regional ordenó integrar con ella el expediente de clave **SCM-JDC-219/2023** y turnarlo a la ponencia del magistrado en funciones, Luis Enrique Rivero Carrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

**4. Radicación.** El treinta y uno de julio, se ordenó radicar el juicio indicado.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERA. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio promovido por un ciudadano residente en el extranjero, ante la imposibilidad de su inclusión en la Lista Nominal al no habersele entregado su Credencial.

---

<sup>3</sup> No pasa desapercibido que la demanda consta en un formato proporcionado por la autoridad responsable, por ello en este acuerdo se plasma literalmente la opción elegida por la parte actora en el apartado "HECHOS Y ACTOS IMPUGNADOS".

Ello, porque se queja de un acto que atribuye a la DERFE, la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México. En consecuencia, la violación reclamada tiene lugar en el ámbito territorial en que esta Sala Regional ejerce jurisdicción, conforme al criterio establecido por la Sala Superior en la resolución emitida en el Juicio de la ciudadanía SUP-JDC-10803/2011<sup>4</sup>.

Ello, con fundamento en:

**Constitución:** Artículos 41 párrafo tercero Base VI y 99 párrafo cuarto fracción V.

**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** Artículos 164, 165, 166 fracción III inciso c), 173 párrafo primero y 176 fracción IV.

**Ley de Medios:** Artículos 79 párrafo 1 y 80 párrafo 1 inciso a) y 83 numeral 1 inciso b) fracción I.

**SEGUNDA. Perspectiva de persona mayor.** De las constancias que obran en el expediente se advierte que el actor es una persona mayor<sup>5</sup>; por lo tanto, se dará un tratamiento especial para lograr de ser necesario una protección reforzada hacia su persona<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Consistente en el Acuerdo Plenario emitido en dicho expediente el diecinueve de octubre de dos mil once, del cual se desprende que: *“XVIII. En el presente asunto, atañe a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal de este Tribunal, con sede en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), conocer y resolver del presente asunto, en virtud de que la lista nominal de los electores residentes en el extranjero la que junto con toda la documentación y concentración de la misma, se llevará a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual tiene su domicilio en esta ciudad capital, por tanto, para una ágil tramitación y resolución de los asuntos, será la Sala Regional, Distrito Federal, la que ejerza jurisdicción”*.

<sup>5</sup> Lo que se puede constatar de la copia del acta de nacimiento del actor, que indica su fecha de nacimiento, visible en el expediente; de donde se observa que tiene más de sesenta años que es como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define en su artículo 3.

<sup>6</sup> Así lo ha considerado esta Sala Regional al resolver, entre otros, los juicios SCM-JDC-887/2021, SCM-JDC-223/2022 y SCM-JDC-67/2023.



En un primer momento es necesario aclarar que si bien la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores utiliza el término “*personas adultas mayores*”, en el ámbito interamericano [Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable, la Declaración de Compromiso de Puerto España y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe] se ha utilizado el término “*personas mayores*”, para referirse a aquellas de sesenta años o más de edad por lo que en este caso se utilizará dicho término al ser más adecuado por ser objetivo, sin cargas o valoraciones<sup>7</sup>.

La consideración especial hacia los derechos de las personas mayores ha sido garantizada no solo en la legislación local y federal del país, sino en diversas recomendaciones y tratados celebrados ante organismos internacionales.

Estas recomendaciones y acuerdos sobre los derechos de dicha población están basados en las premisas fundamentales establecidas en documentos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Así, en diversas recomendaciones, observaciones, asambleas y conferencias desarrolladas a nivel internacional, se reconocen los derechos de las personas mayores conforme a sus intereses, necesidades y condiciones de vida particulares<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Criterio asumido por este órgano jurisdiccional -entre otros- en los juicios SCM-JDC-61/2018, SCM-JDC-84/2018, SCM-JDC-238/2018, SCM-JDC-485/2018 y SCM-JE-205/2021.

<sup>8</sup> En el juicio SCM-JDC-2280/2021 se explicó que del contenido de los artículos 25 párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, «Protocolo de San

Además el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores prevé un listado no limitativo de los derechos que adquieren relevancia, entre los que destaca el de recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que las involucre, sea en calidad de personas agraviadas, indiciadas o sentenciadas; además, en la fracción II, apartados c y d, del mismo artículo, se establece que **en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, tienen especial protección en la defensa de sus derechos.**

Las citadas disposiciones adquieren particular relevancia, pues el artículo 1 de la Constitución determina que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la propia Constitución y en los diversos tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Lo anterior como lo ilustra la tesis 1a. CCXXIV/2015 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO**<sup>9</sup>.

---

Salvador», se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores.

Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de mil novecientos noventa y dos o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en ese año, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en mil novecientos noventa y tres -de la que emanó la declaración citada-, la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en mil novecientos noventa y cuatro y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en mil novecientos noventa y cinco, llevan a concluir que las personas mayores -en la mayoría de casos- constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad las coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono.



**TERCERA. Improcedencia.** Esta Sala Regional considera que con independencia de que se acreditara una diversa causal de improcedencia en el caso, se actualiza la relativa a la **inexistencia del acto reclamado**, hipótesis que se desprende de lo dispuesto en el artículo 9 párrafo 1 inciso d) y párrafo 3, en relación con los artículos 10, 79 párrafo 1 y 84 párrafo 1 de la Ley de Medios. Se explica.

De conformidad con el artículo 9 párrafo 1 inciso d), de la Ley en cita, uno de los requisitos del medio de impugnación es que se señale el acto o resolución que se impugna.

Es decir, para que el juicio de la ciudadanía sea procedente, debe existir un acto o resolución al cual se le atribuya la vulneración de derechos, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 párrafo 1 de la citada ley, las resoluciones que recaen al juicio referido pueden tener el efecto de confirmar el acto o resolución impugnado, o bien, de revocarlo o modificarlo, para restituir a la persona promovente en el goce del derecho político-electoral que se afectó.

Debido a lo anterior, si no existe el acto o la omisión atribuida a la autoridad electoral, el juicio resulta improcedente y la consecuencia jurídica es el desechamiento ante la imposibilidad material y jurídica para ocuparse de las cuestiones que se controvierten y, en su caso, dictar la resolución de fondo que en derecho corresponda.

En el caso, el actor impugna que: *“Aún cuando cumplí con los requisitos para solicitar mi Credencial para Votar desde el*

---

<sup>9</sup> Localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, junio de 2015, Tomo I, página 573.

*Extranjero, no me fue entregada para estar en condiciones de registrarme para votar desde el extranjero”;* en este sentido, controvierte la omisión atribuida a la DERFE de entregar su Credencial y, por lo tanto, no estar en condiciones para solicitar su inscripción a la Lista Nominal.

Sin embargo, no acredita ni demuestra haber presentado la solicitud de la Credencial ante la autoridad responsable, ni se advierte con base en el informe circunstanciado<sup>10</sup> de la DERFE y las constancias que acompaña y obran en el expediente, la existencia de resolución alguna que diera como resultado la negativa de entregar la Credencial, ni la no incorporación en la referida Lista Nominal.

Por el contrario, de la lectura del informe circunstanciado de la DERFE se observa que realizó una búsqueda en la base de datos del padrón electoral y en el sistema de registro para votar desde el extranjero, determinando que no cuenta con la solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores (y personas electoras) desde el extranjero a nombre del actor; refiriendo, expresamente, lo siguiente:

...toda vez que el demandante fue omiso en remitir adjunto a su escrito de demanda el Comprobante de Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores desde el Extranjero, esta área normativa solicitó a la Coordinación de Proceso Tecnológicos de esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informara si se contaba con registro de dicha solicitud, y de ser así, informara cuál era el estatus de esta.

A lo anterior, dicha área técnica informó que no se tiene registro de algún trámite efectuado por el demandante para obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero...

...

Ahora bien, respecto al agravio consistente en la negativa de esta autoridad administrativa electoral a inscribir al C. **ENRIQUE**

---

<sup>10</sup> Véase la tesis XLV/98 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, que lleva por rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, página 54.



**MURUATO GUTIERREZ** al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; es imprescindible señalar que este Instituto Nacional Electoral aún no comienza el proceso de recepción de las solicitudes de la ciudadanía residente en el Extranjero para la Incorporación al referido instrumento electoral para el Proceso Electoral Federal y Locales 2023-2024; por lo que no existe tal negativa...

(énfasis añadido)

En consecuencia, esta Sala Regional concluye que la omisión que se le imputa a la autoridad responsable es inexistente, pues no se cuenta en autos con la documentación necesaria, ni esta Sala Regional advierte alguna circunstancia extraordinaria que ameritara un tratamiento diferente (a pesar de que el actor es persona mayor), en consecuencia, **la demanda debe desecharse.**

Similar razonamiento ha sido plasmado por esta Sala Regional al resolver los juicios de clave SCM-JDC-1586/2021, SCM-JDC-1141/2021 y SCM-JDC-887/2021, entre otros.

No obstante lo anterior, toda vez que, como se ha señalado, existe en el caso la obligación de observar un marco reforzado de protección ante la calidad de persona mayor del actor y con base, además, en lo informado por la autoridad responsable respecto a que aún no comienza el proceso de recepción de las solicitudes de la ciudadanía residente en el Extranjero para la Incorporación en la Lista Nominal para los procesos electorales por celebrarse, se invita a la Dirección Ejecutiva -por conducto del funcionariado con atribuciones para ello-, para que oriente al actor respecto a las fechas y pasos a seguir con relación al trámite pretendido.

Ello a través de la modalidad de contacto que estime más efectiva de acuerdo con los datos de identificación con que cuenta, según el escrito de demanda del promovente.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.

**Notifíquese** por **correo electrónico** al actor y a la DERFE; y **por estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante el secretario general de acuerdos en funciones, quien autoriza y **da fe**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.